

## LA ÉTICA Y LA CONTRATACIÓN

*Samuel Nelson Saiach*<sup>1</sup>

Previamente haremos algunas consideraciones. Primero, los contratos administrativos son actos bilaterales de contenido concreto e integra una de los tipos de actos administrativos. Así decreta el art. 237 de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de Corrientes. Segundo, a los contratos, en tanto actos administrativos, se les aplican los principios generales y elementos que regulan toda la actividad administrativa del Estado y de los actos administrativos-ejecutorios (art. 4 y 237 de la Ley 3460).

Uno de esos principios es el de la moralidad. Como afirma Marienhoff, *Que toda actuación administrativa ha de tener inexcusablemente una base moral. Esto ocurre lo mismo que en el ámbito de derecho privado: nada es concebible y aceptable sin un substrato ético. La moral es y debe ser la base de toda la actividad de la Administración; del mismo modo, la moral debe ser el soporte de toda la actividad de los administrados. El concepto de "moral" incluye el de "buenas costumbres"; son conceptos correlativos.*<sup>2</sup>

Normalmente los términos moralidad y ética son considerados sinónimos, pero tienen un origen etimológico distinto. Considero que la moral es la base filosófica que dirige y gobierna la actividad de la administración (las costumbres, normas, tabúes y convenios establecidos por cada sociedad), mientras que la ética es la base fáctica del comportamiento (modo habitual de obrar) que deben manifestar los actores (funcionarios y particulares) que interactúan en relación a la actividad administrativa.

Oscar Diego afirmó,

*Cuando se habla de ética pública se refiere sencillamente a la ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos de gobierno. Es la ética aplicada en los servidores públicos, entendiéndolo por éstos*

<sup>1</sup> Profesor Titular en Derecho Administrativo II y Profesor Adjunto en Derecho Administrativo I de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

<sup>2</sup> Marienhoff, M. (1982), Tomo I, p. 195, Tomo II (1981), p. 346, Abeledo-Perrot.

*aquéllas personas que ocupan u cargo público ya sea por elección, oposición u otra medio, y que tienen una responsabilidad ante el Estado. Dichas responsabilidades se traducen en actos concretos orientados hacia el interés común y/o de la ciudadanía. La ética pública se refiere entonces a los actos humanos en tanto que son realizados por gobernantes y funcionarios públicos en el cumplimiento del deber.*<sup>3</sup>

Hilda Naessens afirma a su vez que “cuando la ética se aplica y se pone en práctica en el servicio público se denomina Ética Pública, también llamada ética para la política y la administración pública”.<sup>4</sup>

Así, la actividad del Estado debe ser siempre moral, mientras que la actividad de los funcionarios debe ser siempre ética. Es decir, en su obrar el funcionario debe satisfacer ciertos valores requeridos por la sociedad, cumpliendo con los deberes que generan transparencia en los actos administrativos con o sin norma reglamentaria. Así, “la ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública”.<sup>5</sup>

Este principio ético llamado también Principio de Transparencia no es otra cosa que la contracara de la corrupción y es mayormente detectado en las contrataciones del Estado.

Nos valemos de la concepción de corrupción que brinda Jesús González Pérez, *La corrupción consiste en la utilización de las potestades públicas para intereses particulares, cualquiera que sea la forma de manifestarse, sea en beneficio propio o de un tercero o de un partido político, sea por razón de amistad o por dinero o por otras prestaciones.*<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Bautista, O. (2008). “Introducción a la Ética Pública”. En *Dilemata: Portal de Éticas Aplicadas*.

<sup>4</sup> Naessens, H. “Ética Pública y Transparencia”. En *HAL*. Disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531532> - 3 Nov. 2010).

<sup>5</sup> Bautista, O. (2009). “Ética pública y buen gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público”. En *Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM)*, México, p. 32).

<sup>6</sup> González Pérez, J. (1996). “Ética en la Administración Pública”. En *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, N°73, p. 128. Citado por Bautista, O. (2005). “La ética y la corrupción en la política y la administración pública”. Disponible en: [[eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría\\_2.pdf](http://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría_2.pdf)].

Es decir que la regulación ética existe porque existe corrupción en el sector público y correlativamente en el sector privado. La corrupción crea un Estado superpuesto al Estado formal. La sociedad manifiesta esta situación en la expresión “roban pero hacen”.

Como afirma Comadira,

*Desde hace ya algunos años está de moda la Ética Pública. Se la regula jurídicamente, los políticos la invocan y los líderes religiosos la requieren, los medios de comunicación denuncian y la comunidad, cada vez con mayor énfasis, hace sentir su reclamo por ella. Pero si el anhelo social de ética pública no alcanza también a los ciudadanos individualmente esta se transforma en hipocresía social y es lo que nos ocurre.<sup>7</sup>*

Lo dicho se encuentra evidenciado en diversas prácticas, como en el hecho de conseguir un ayudante para realizar una gestión determinada. Cabe destacar que existen gestores que realizan un trabajo loable en la misma administración que comparten con personan lo realizan corruptamente.

Entonces, el tema no se reduce a las normas dictadas de ética pública, en relación a los valores deseables de conducta. La norma ética existe porque existe corrupción o desvalorización en las normas de quienes las aplican.

La Constitución, las leyes y sus reglamentos establecen deberes, prohibiciones e incompatibilidades; pero al ser conceptos jurídicos indeterminados, son simbólicos. Si en la práctica no son cumplidos con eficiencia y probidad caemos en la utopía ética.

Las normas de ética pública tienen como objetivo promover con honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana. Sin embargo, si desviamos las normas que regulan las contrataciones éstas se transforman en meros enunciados demagógicos.

Lo que pretendo expresar es que la problemática no se presenta por la falta de normativas sino por la falta de aplicación de las mismas.

El funcionario y el particular que intervienen en una contratación saben cuáles son las conductas irregulares y cuales las beneficiosas. Cuando se obra

<sup>7</sup> Comadira, J. (2003). “La Ética Pública y el ciudadano común”. El *Dial. Com.* Año VI, N° 1250, Regulación Jurídica de la Ética Pública, Dcho. Administrativo, *Lexis Nexis*, Abeledo Perrot, p. 615.

de acuerdo con las normas éticas se práctica la moral. Es decir que la ética se manifiesta en los actos que realizan las partes.

Existen tratados internacionales, constituciones, leyes y reglamentos que regulan la conducta ética de los que se interrelacionan en las contrataciones. Por ejemplo,

1. la Convención anticorrupción de la ONU;
2. la Convención Interamericana contra la Corrupción;
3. la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales;
4. la Constitución Nacional, específicamente el art. N° 36 y 42;
5. Las Constituciones provinciales;
6. la Ley de Ética de la Función Pública N° 25188;
7. el régimen de empleo público aprobado por la Ley N° 25164;
8. la Ley N° 24156 de la Administración Financiera del Estado y la creación de la Auditoría General de la Nación.
9. la Ley N° 25152 de Responsabilidad Fiscal y Calidad de la Gestión Pública Nacional;
10. la Ley N° 25188 que modifica el Código Penal;
11. el Decreto Delegado N° 1023/01 y 893/12 sobre contrataciones del Estado;
12. el Decreto del Poder Ejecutivo N° 164/99 reglamentario de la Ley de Ética en la Función Pública;
13. el Decreto del Poder Ejecutivo N° 229/00 que creó el “Programa Carta Compromiso con el Ciudadano”;
14. el Decreto del Poder Ejecutivo N° 41/99 que aprueba el Código de Ética para la Función Pública en la medida que sus disposiciones no sean contradictorias con la Ley de Ética de la Función Pública y su reglamentación;
15. el Decreto N° 1172/03 que aprueba el régimen de accesos a la información pública, las audiencias públicas y las reuniones abiertas en los Entes Reguladores y La publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo;
12. el Decreto N° 102/99, creación de la Oficina de Anticorrupción;
13. la Ley N° 27148. Procuraduría de Investigaciones Administrativas;

Existen muchos otros decretos y resoluciones que regulan el sistema de declaración jurada; incompatibilidad en la acumulación de cargos y salarios,

etc. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado mayormente la corrupción en las contrataciones, tanto en nuestro país como en los países vecinos.

El profesor Alejandro Nieto (citado por Héctor Constantino Rodríguez) afirma, *Que a tal propósito hoy está de moda el intentar elevar este nivel ético a través de las publicaciones de unos adecuados códigos de comportamiento. Yo me he permitido, no obstante, apartarme de esta moda que considero engañosa y no simplemente inútil. Porque nuestro funcionarios no delinquen por ignorancia ya que conocen de sobre el código penal y el repertorio de sus deberes y obligaciones, por lo que nada se gana con las prescripciones de un nuevo código de comportamiento. Los funcionarios que practican la corrupción saben perfectamente lo que están haciendo y, situados más allá de la ética individual y social, no dejarán de hacerlo por código de más o de menos, que, si desprecian el código penal, mucho menos casos harán a sermones ilustrados.*<sup>8</sup>

Este mal endémico que atraviesa todas las actividades y funciones del Estado se manifiesta de una forma más profunda en las contrataciones del Estado. La contratación pública se ha identificado como la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción.

Como proceso contractual en el que interactúan los sectores público y privado, la contratación pública establece muchas oportunidades para que los actores de la contratación desvíen fondos públicos para la obtención de beneficios de cualquier tipo.

La conducta virtuosa no se puede lucir en la función pública si antes no está vigente en la propia convivencia ciudadana. La internalización de una mentalidad transgresora es vivida en muchas ocasiones como un signo vernáculo de vivacidad e incluso, de brillo personal, sin advertirse que tal comportamiento degrada individualmente a quien lo practica y, a la vez, se proyecta socialmente como un desvalor comunitario, el cual, en una retroalimentación perversa, grava sobre la conciencia individual neutralizándola o deformándola. El plus de calidad humana exigible al funcionario público supone, por eso, una previa transformación en los propios niveles de la ética individual y comunitaria.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Rodríguez, H. (2006). *Ética y Empleo Público*. Librería Editora Platense, p. 420.

<sup>9</sup> Comadira, J. (2003). "La Ética Pública y el ciudadano común". En *Dial Com*, N° 1250.

Como afirmó Oscar Wilde, “vivimos tiempos en los que parecen predominar quienes conocen el precio de todas las cosas pero el valor de ninguna.”<sup>10</sup>

Estas contrataciones que realiza la administración en países en vías de desarrollo se encuentran entre el 10% y el 15 % del P.B.I. y se traduce en una cifra millonaria.

La contratación administrativa, como cualquier otra actuación del sector público, tiene como objetivo principal la búsqueda del interés general. Este principio debe materializarse.

En la contratación pública, el interés general opera en el momento en que el sector público selecciona una oferta favorable para mejorar de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Durante los últimos años ha aumentado la sensibilización hacia un consumo ético, social y ambientalmente responsable por parte de la comunidad en general. Sin embargo, esta tendencia ha sido ajena a la Administración Pública. Actualmente, el sector privado resulta un simple testafarro, el cual posee garantía de impunidad.

Como afirma la ciencia, “para llegar al cambio de actitud de los individuos se requiere despertar la conciencia y el corazón de la forma práctica e inteligente de actuar.”<sup>11</sup>

Observaremos cómo algunos hechos facilitan la corrupción en las contrataciones administrativas y cuáles son algunos de los parámetros necesarios que deberían guiar las relaciones contractuales.

La contratación es un procedimiento que se inicia con la evaluación y factibilidad del contrato, y finaliza con la recepción del mismo de acuerdo con las normas técnicas previstas. Se constituye con una serie o secuencias de actos legalmente ordenados con la finalidad de adjudicar y ejecutar un contrato administrativo.

Esto implica que la falta ética en las contrataciones puede atravesar y transitar desde la evaluación de la necesidad y la gestión del contrato, hasta el pago y recepción del objeto contractual.

La ciencia aborda la ética desde la teoría de los valores y principios generales (juridicidad, igualdad, razonabilidad, publicidad) que deberían gobernar la actividad del Estado en relación a las normas que legislan las contrataciones.

<sup>10</sup> Comadira, J. (2003). “Regulación Jurídica de la Ética Pública”. En *Dcho. Administrativo, LexisNexis*, Abeledo Perrot, p.616.

<sup>11</sup> Bautista, O. (2005). “La ética y la corrupción en la política y la administración pública”. Disponible en [eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría\\_2.pdf](http://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría_2.pdf).

Abordaremos las conductas de los agentes de las contrataciones que generan corrupción.

Para Francisco Laporta,

*La causa inevitable y, en último término, irreductible, de la corrupción es la conducta deshonesta del actor público. En último término la corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta. Y esa es precisamente la razón por la que siempre existirá la corrupción: no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente una opción individual de este tipo. En todo caso ese sistema o antídoto tendrá mucha más fuerza si es interna al individuo (principios y valores) que si es externa (códigos, leyes).<sup>12</sup>*

Enumero alguno de los hechos que corrompen el sistema. Además de algunos ejes sobre los que se debe trabajar para corregir esas faltas.

- a. Falta de planificación y evaluación suficiente de las necesidades esenciales, de su impacto social y/o ambiental. Por ejemplo, el hecho de asfaltar las calles en lugares no prioritarios, o la construcción de obras sin la previa evaluación de su impacto ambiental.
- b. Legislación dispersa, “elástica” y susceptible de múltiples interpretaciones. Las normativas en materia de contratación son muy dispersas en cantidad y calidad, de acuerdo con el alcance territorial e institucional.
- c. Procedimientos complejos en lugar implementar el Principio del Informalismo. En ese sentido, la exigencia de formalidades de difícil cumplimiento impide la participación de eventuales competidores.
- d. Secretismo y falta de información completa y accesible, fundamentalmente en las contrataciones directas donde resulta mayor la obligación de justificar la relación precio-calidad además de fáctica-jurídica.
- f. Falta de capacitación e idoneidad de los funcionarios, quienes se encuentran sujetos a las directivas e información de los propios contratistas. Por ejemplo, el control del contrato realizado por funcionarios que no tienen el nivel de capacitación suficiente.

<sup>12</sup> Laporta, F. (1927). “La ética y la corrupción en la política y la administración pública”. Citado por Bautista, O. (2005). Disponible en: [eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría\_2.pdf].

- g. Conflictos de intereses por relaciones de parentesco, amistad, negocios, asociaciones etc.
- h. Falta de libre competencia e igualdad de oportunidades para los participantes debido a exigencias de imposible cumplimiento para la mayoría de ellos.
- i. Permiso a la violación de los derechos humanos, como la discriminación de género, la utilización de menores, etc.
- j. Parcialidad en la aplicación de las normas de contratación especialmente al momento de la evaluación de las ofertas y en la contratación misma.
- k. Falta de pago en tiempo y forma, lo que implica sobrepagos, modificaciones y ampliaciones contractuales innecesarias.
- l. Falta de una contabilidad abierta y de simple comprensión que impide establecer tarifas justas y rendición de cuentas claras.
- ll. Regalos o beneficios personales para los funcionarios o sus familiares.
- m. Excesivas exigencias de solvencia económica o financiera para los oferentes, lo que impide una mayor participación de oferentes.
- n. Requisitos dirigidos a favorecer a determinadas empresas.
- o. Cláusulas excesivas, fundamentalmente en el control de la ejecución del contrato.
- p. Excesivas exenciones a los procedimientos de selección, en las que no se pueden justificar dicha elección.
- q. Fraccionamiento de las contrataciones, esencialmente en el suministro.
- r. Excesiva discrecionalidad del contrato sin el ajuste a las normas que lo reglamentan. Es decir, la adición en el contrato de beneficios no previstos en los pliegos, que no pueden ser impugnadas.
- r. Escaso nivel de investigación de la corrupción y de sanción frente a los incumplimientos, porque, entre otros motivos, afecta a la imagen pública del gobierno de turno.
- s. Falta de información y control en el proceso de contratación.
- t. La presentación de las ofertas en una fecha anterior al día establecido para la apertura de las mismas.

La construcción de la confianza entre el sector público y el privado es una responsabilidad compartida, cuyo fin es garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en las contrataciones, y para ello se deben trabajar sobre algunos ejes.



## Transparencia

- a. Creación de monográficos de contrataciones que el Estado Nacional, Provincial y Municipal pretende proyectar interesados. Se trata de listados en la web donde se exponen las contrataciones, las fechas de los posibles llamados, los parámetros mínimos consensuados que permitan articular la aplicación de las disposiciones legales con las prácticas culturalmente permitidas procurando el buen uso de los recursos públicos y estimulando la sana competencia empresarial.
- b. Publicidad integral, desde la evaluación de factibilidad e impacto ambiental, la autorización para contratar, el llamado a contratar, el origen de los fondos, los pliegos de bases y condiciones, apertura de las ofertas, dictámenes de los organismos que tienen a su cargo la preselección, adjudicación, desarrollo técnico y económico del contrato.
- c. Información brindada a la ONG, en forma consistente y oportuna, a los consumidores y a la ciudadanía en general para promover el control e impedir cualquier acto de corrupción.
- d. Publicidad como Principio de Concurrencia. Es decir, un mayor plazo de publicación y en todos los medios posibles, esencialmente online, con el fin de posibilitar la participación de todos aquellos que estén en condiciones de cumplir con el contrato.
- e. Plazo amplio entre la última publicación y la apertura de las ofertas para la posibilitar las posibles aclaraciones y modificaciones.
- f. Presentación de las ofertas la misma fecha y horario de la apertura para evitar acuerdos corporativos y/o funcionarios.
- g. Amplitud de las formas de garantías del oferente dentro de los límites de aquellas que permiten garantizar el objeto contractual.
- h. Igualdad de participación eliminando condiciones que contengan una manifiesta intensión discriminatoria, o que no se relacionen con las exigencias propias del contrato.
- i. No imponer condiciones obligatorias a menos que sean de fácil cumplimiento para la mayoría de las empresas.
- j. Las comisiones de estudio de las ofertas tienen que ser seleccionadas y pertenecer al sector externo (esencialmente académico), y sus integrantes deben conocerse antes de iniciar el proceso de selección.
- k. Exigir la compra de los pliegos de bases y condiciones para participar.

Y en la elaboración de los pliegos, reglamentos, convocatorias, informes u otros documentos establecer cláusulas expresadas claramente, de forma tal que pueda ser comprendido por todos los interesados.

- l. No exigir garantías en ninguna de las etapas contractuales porque afecta el principio de colaboración y gratuidad. Las impugnaciones deben considerarse como una obstrucción administrativa.
- m. Reducir las causantes de excepciones referentes a los procedimientos competitivos (ej. la compra directa), estableciendo un sistema permanente de indicadores de precios de mercado para facilitar el control.
- n. Prohibir cualquier tipo de beneficios para el agente o sus familiares.
- o. Incentivar la profesionalización del personal de planta permanente a través de concursos con salarios dignos y evitar utilizar personal contratado.
- p. Evitar exigir estándares técnicos únicos sino sustituibles por otros aceptados institucionalmente. Por ejemplo, el ISO 9000 u otros.
- q. Incorporar sistemas tecnológicos y de comunicación modernos con el fin de lograr el conocimiento en tiempo real de la recolección de datos, precios y calidad de bienes y servicios.
- r. Imputación presupuestaria y de crédito legal con destino específico para que el pago realizado en tiempo y forma no sea desviado.
- s. Valoración objetiva otorgando la puntuación más alta, sin perjuicios del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que se tienen en cuenta para la adjudicación.

### **Rendición de cuentas y Control administrativo y judicial eficiente**

- a. La rendición de cuentas y el control administrativo deben ser dirigidos a la comunidad e instituciones a través de mecanismos de información permanente que permitan conocer el desarrollo de los contratos en tiempo real.
- b. Permitir a la ciudadanía examinar las actuaciones desarrolladas durante los procesos contractuales y en el acceso a los estudios evaluativos de las propuestas. Permitir la expedición de copias de los documentos que les sean requeridos para la labor de control, para ello es fundamental una ley de acceso a la información pública.

- c. El control debe ser interno y externo. Interno de aprobación y responsabilidad en el proceso de contratación desarrollado a través de auditorías que deben centrarse en controlar los riesgos de corrupción, fundamentalmente en la especificidad, valor y sensibilidad del contrato.

Se involucran en esta actividad Los Servicios Jurídicos Permanentes, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y la Oficina de anticorrupción.

Y el control externo desarrollado Universidades, ONG (control social directo) y de la sociedad en general que sanciona de forma inmediata a través del repudio social o mediata a través del voto.

Andreas Schedler afirma que la noción de rendición de cuentas encierra dos dimensiones básicas. “Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos.”<sup>13</sup>

La participación social se convirtió en el nuevo paradigma de la gobernanza, debido a que las instituciones no gubernamentales intermedias son esenciales en la toma de decisiones por parte de la administración, y además de su posterior control.

José Alberto de Bonifacio ha afirmado,

*Si las democracias de nuestros países no pueden apoyarse en una función pública profesional, competente, fundada en el mérito y, en consecuencia, capaz de actuar eficaz y eficientemente en el desarrollo de las políticas públicas que respondan a las demandas de la ciudadanía, la gobernabilidad tropieza con un serio obstáculo. También, si los mecanismos de articulación y mediación política no operan con base en procesos que eviten la distorsión de la voluntad popular porque el financiamiento de los partidos carece de reglas claras que facilitan la penetración de intereses que la enajenan, o cuando el ejercicio del control de los asuntos públicos mediante la participación de la sociedad no es viable por la falta de oportunidades que la faciliten, o bien porque la misma se reduce a una mera*

<sup>13</sup> Naessens, H. (2010). “Ética Pública y Transparencia”. En HAL. Disponible en [<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531532>].

*formalidad o a un recurso subalterno de legitimación, o, finalmente, cuando la corrupción y el enriquecimiento ilícito enseñorean el espacio público, ante la inexistencia, debilidad o desidia de los órganos de control.<sup>14</sup>*

- d. La creación de un observatorio de contrataciones a cargo de un organismo independiente, de extra poder y con participación técnica y comunitaria que genere información oportuna, objetiva y confiable, con el fin de diseñar normas que mejoren el sistema de contratación del Estado y redunden en la transparencia de las mismas.
- e. Un sistema recursivo ágil contra las decisiones administrativas con carácter suspensivo hasta su resolución definitiva.
- f. Una justicia expedita en tiempo real para evitar la impunidad. La actuación de la administración dentro del procedimiento precontractual y/o contractual influye en el interés de la comunidad en relación a la comisión de delitos. Es necesario habilitar una tutela judicial rápida que permita no sólo el restablecimiento del derecho o la reparación económica sino también la sanción penal respectiva. Suele ocurrir que las denuncias realizadas por la Oficina Anticorrupción no alcanzan la sentencia condenatoria o el procesamiento, por lo que las causas prescriben con el tiempo.

## **Docencia y testimonio**

Se trata de profesionalizar el sistema de contratación dotando a los agentes responsables de permanente capacitación, experiencia y calificación basadas en premios y castigos. Además, garantizar la separación de los deberes sin afectar la coordinación para una eficaz contratación, seleccionando agentes públicos que practican la ética en sus actuaciones públicas y privada.

“Debemos pasar del clientelismo al mérito en el empleo público”, nos recuerda Joan Prats I Catalá.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> De Bonifacio, J. (1997). “Ética y Administración Pública”. En *Documento del Foro Iberoamericano*, Venezuela. Disponible en: [<http://www.iapqroo.org.mx/website/biblioteca/ETICA%20Y%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf>].

<sup>15</sup> Citado por Rodríguez, H. (2006). En *Ética y Empleo Público*. Librería Editora Platense, p. 432.

La falta reconocimiento social se profundiza debido a la desconfianza entre la norma, quien la dicta y quien la aplica o controla.

Oscar Diego Bautista afirma,

*La ética, al referirse al ámbito público, implica necesariamente relacionarse con la política, no se limita a los funcionarios públicos. Un buen gobierno no sólo requiere funcionarios responsables sino también políticos responsables, puesto que son éstos últimos principalmente quienes gozan del máximo margen de autonomía en las decisiones y de estas decisiones depende a su vez la actuación de los principios.<sup>16</sup>*

Quiero concluir con una reflexión de José Alberto Bonifacio,

*La legitimidad de la democracia nace de la elección popular que da origen al gobierno, pero también reclama su convalidación en los procedimientos que éste emplea en su desempeño, y se completa con resultados que responden a demandas de la sociedad. La gobernabilidad democrática resultará favorecida si estas tres dimensiones de la legitimidad son atendidas.<sup>17</sup>*

<sup>16</sup> Bautista, O. (2005). "La ética y la corrupción en la política y la administración pública". Disponible en: [eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría\_2.pdf].

<sup>17</sup> De Bonifacio, J. (1997). "Ética y Administración Pública". En *Documento del Foro Iberoamericano*, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), p. 5.